

Tepic, Nayarit; a siete de diciembre de 2021.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E



Quien suscribe, la Diputada **María Belén Muñoz Barajas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político morena de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de mis derechos como parlamentario que me reconocen los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente instrumento, se me tenga a bien presentado la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, misma que se adjunta en físico, y se remite en electrónico, solicitando se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Pública del Pleno de este órgano parlamentario.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MB', written over a horizontal line.

Dip. María Belén Muñoz Barajas
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura
del H. Congreso del estado de Nayarit.



los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, alumbrado público, entre otros. Como se observa, esta interacción resulta vital, lo cual implica una comunicación estrecha de las necesidades y expectativas de progreso en cada comunidad que integran al Municipio.

Para hacer efectivo lo anterior, los Ayuntamientos requieren llevar a cabo una debida planeación estratégica, organización y distribución del trabajo para la prestación de los servicios públicos que le competen al Ayuntamiento en todas las comunidades que integran el Municipio. En este contexto, el legislador local cuenta con la libertad configurativa de formular el diseño institucional necesario para materializar tal cometido.

En la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se opta por un modelo de desconcentración del poder, por medio de división y organización del territorio municipal para ejercer de manera más efectiva la función de gobierno, estableciendo, modificando y definiendo la jurisdicción de las delegaciones y juzgados auxiliares¹.

En ese sentido, como parte de este modelo de organización, se ha optado por utilizar los Comités de Acción Ciudadana, cuyo objeto es fortalecer el régimen de participación ciudadana, vinculando las necesidades de los pobladores a través de gestiones hacia los gobernantes, propiciando asimismo la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades de su propia comunidad.

¹**Artículo 61.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia normativa:

a) a la e)

f) Dividir y organizar el territorio municipal para ejercer y descentralizar los actos de gobierno, estableciendo, modificando y definiendo la jurisdicción de las delegaciones y juzgados auxiliares;

estos tres entes de cercanía comunitaria serán elegidos mediante elección libre, directa y democrática de los vecinos, de conformidad con las bases que establezca la convocatoria que expedirá el Ayuntamiento. Este proceso comicial se llevará a cabo en los primeros 60 días del ejercicio constitucional, para la duración de un periodo de tres años en el ejercicio del cargo.

Ahora bien, considerando que la elección de las Autoridades Auxiliares y de los Comités de Acción Ciudadana se realiza mediante sufragio democrático, libre y directo por los ciudadanos de la comunidad en que residen, y por encontrarnos ante una contienda comicial que ha evolucionado y se ha vuelto más compleja, más competitiva, y donde la ciudadanía ha realizado diversos cuestionamientos a las autoridades municipales que señalan por incumplir con su objetividad e imparcialidad en el cumplimiento de su función de árbitro de la contienda.

Para dotar de una opción para ampliar la legitimación de los procesos comiciales de las autoridades auxiliares y el Comité de Acción Ciudadana, se considera oportuno establecer una potestad a favor del Ayuntamiento consistente en que, éste cuando lo considere necesario, podrá solicitar mediante convenio institucional al Organismo Público Local Electoral de Nayarit para que de manera subsidiaria solicite el apoyo para la organización de los procesos de elección de los entes auxiliares señalados, ya que Instituto Estatal Electoral es la autoridad encargada de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, junto con el Instituto Nacional Electoral, en atención a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en un proceso electoral. Por ello, quien la que suscribe aprecia la idoneidad de la presente iniciativa, puesto que lo anterior permitirá garantizar elecciones libres y auténticas para este nivel de entes de participación social.

...	...
<p>Artículo 86.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXVI...</p> <p>XXXVII. Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 86.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXXVI... ;</p> <p>XXXVII. Aprobar los convenios de colaboración celebrados entre el Instituto Estatal Electoral y los ayuntamientos del Estado, para la organización del proceso de elección de los órganos auxiliares y comités de acción ciudadana de su municipio, y</p> <p>XXXVIII. Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Ley Municipal para el Estado de Nayarit (Vigente)</p>	<p>Ley Municipal para el Estado de Nayarit (Proyecto)</p>
<p>Artículo 101.- Las autoridades auxiliares deberán reunir los requisitos de mayoría de edad, vecindad, ocupación y modo de vida honesta y no contar con antecedentes penales. Para todos los efectos aplicables a su constitución, integración y funcionamiento, se sujetarán invariablemente a las siguientes disposiciones normativas:</p> <p>I...</p> <p>II a la VI...</p>	<p>Artículo 101.-...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) ... ,y</p> <p>f) El Presidente Municipal podrá formular ante la autoridad administrativa electoral la solicitud de convenio de colaboración para la organización del proceso de elección de las autoridades auxiliares del municipio. La petición del convenio de colaboración deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión.</p>

IV a la VI... ...	IV a la VI... ...
----------------------	----------------------

Por lo antes expuesto, se propone reformar la fracción XXXVII del artículo 86 y adiciona la fracción XXXVIII del artículo 86; y el inciso K) del artículo 81 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit; así como adicionar un párrafo ultimo al artículo 101 y un párrafo final de la fracción III del artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así me permito presentar a esta Honorable Asamblea para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación en su caso de la presente Iniciativa, para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se **reformar** la fracción XXXVII del artículo 86 y **adiciona** la fracción XXXVIII del artículo 86 y el inciso K) del artículo 81 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 81.-...

I...

II...

a) a la j)...

k) **Celebrar convenio de colaboración con los Ayuntamientos que así lo soliciten, para la organización de los procesos de elección de las autoridades auxiliares y comités de acción ciudadana de su municipio.**

...

...

...

El Presidente Municipal podrá formular ante la autoridad administrativa electoral la solicitud de convenio de colaboración para la organización del proceso de elección de los comités de acción ciudadana del municipio. La petición del convenio de colaboración deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión.

IV a la VI...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente



Dip. María Belén Muñoz Barajas
Integrante de la Trigésima Tercera Legislatura
del H. Congreso del estado de Nayarit.